

RADICACION: 08001315300720230000900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de la referencia, en el que apoderado de la parte demandante solicita aclaración del numeral 4° del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha julio 17 de 2023. Sírvasse resolver.

Barranquilla, agosto 3 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial del demandante presento escrito solicitando aclaración del numeral 4° de la parte resolutive del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha julio 17 de 2023, con respecto a que si en el numeral 4° de la mencionada providencia se incluyeron las agencias en derecho teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 - agosto 5 de 2016 en su artículo 5°.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que acerca de la aclaración de providencias, el artículo 285 del CGP señala:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”** (Subrayado nuestro)*

Sin embargo, en el sublite se observa que el apoderado de la parte demandante fundamenta su solicitud de aclaración en que se le manifieste si en el numeral 4° del auto que ordena seguir adelante la ejecución en el que se condena en costas a la parte demandada se incluyeron las agencias en derecho conforme al artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

De la revisión del auto objeto de la solicitud de aclaración, se advierte que la petición del apoderado judicial de la parte demandada no está en caminata a que se aclaren conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda ni que influyan en la parte motiva, puesto que para saber si las agencias en derecho se incluyeron en la condena en costas conforme al artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, es algo que debe debatirse mediante recurso de reposición al auto que apruebe la liquidación de costas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Siendo así, no es procedente aclarar el numeral 4° del proveído del 17 de julio de 2023, en razón a que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-) No acceder a la solicitud de aclaración del numeral 4° de la providencia de fecha 17 de julio de 2023, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.